

públicos (incluso los consagrados al culto) y de edificios para el uso de la explotación de los ferrocarriles, de la navegación y de los puertos de mar. II De edificios públicos en general, si se hubiese cometido con el propósito de causar daño á otro ó de realizar un fraude en su perjuicio. III De una casa destinada á habitación, si contiene dentro á lo menos una persona en el momento del incendio. Pena : reclusión perpétua (E. P.). M. D. A. §§ 1 á 5. La tentativa se castiga en todos los casos con 14 años de reclusión (E. P.). M. D. A. §§ 7 y 8 ; β) El incendio de naves (1). Pena : reclusión perpétua (E. P.). La tentativa se pena con 14 años de reclusión (E. P.). M. D. A. §§ 42, 44 ; γ) El incendio de minas de carbón (en general de minas de materias combustibles). Pena : reclusión perpétua (E. P.). La tentativa se pena con 14 años de reclusión (E. P.). M. D. A. §§ 26 y 27 ; δ) El incendio de productos agrícolas, á saber : $\alpha\alpha$) de cosechas en pie, de bosques y pastos. Pena : 14 años de reclusión (E. P.). M. D. A. § 16 ; $\beta\beta$) De provisiones de productos agrícolas, materiales de construcción ó de calefacción. Pena : reclusión perpétua (E. P.). M. D. A. § 17. La pena de la tentativa en ambos casos es de 7 años de reclusión (E. P.). M. D. A. § 18.

b) La inundación, es decir, destrozos ocasionados en un dique ó en otras obras hidráulicas, si á consecuencia de ellos sobreviene una inundación ó simplemente un peligro de que esta ocurra. Pena : reclusión perpétua (E. P.). M. D. A., § 30.

c) Abuso de materias explosivas. α) En general. Una porción de disposiciones antiguas señalan penas contra el abuso del empleo de materias explosivas, sobre todo : O. P. A. §§ 28 á 30 (Stephen, art. 236 *e, f*, 237) ; M. D. A., §§ 9, 10, 45 (Stephen, act 377, *f*, 378, *e*) ; O. P. A., § 64 ; M. D. A., § 54 (Stephen, art. 382), pero resultan superfluas, á consecuencia del Explosive substances, act de 1883, que es una ley más amplia y más severa — y que debió de servir en parte de modelo á la Ley alemana de 1884. La Ley castiga la explosión, ciertos actos preparatorios y el auxilio. β) La explosión. Es punible la explosión causada voluntaria é ilegalmente en circunstancias que hagan verosímil la posibilidad del peligro corrido por la vida de un hombre ó si se ha causado un daño material (2). Pena : reclusión perpétua. E. S. A., § 2. γ) Actos preparatorios. Se penan como tales : $\alpha\alpha$) Todos los actos realizados con el propósito de cometer el delito indicado en β), así como la conspiración pactada con ese fin (3) ; $\beta\beta$) la fabricación ó la tenencia voluntaria de materias explosivas ó

(1) A título de curiosidad se debe notar que la sección en la cual se enumera ese delito en la «Malicious Damage Act» tiene como epígrafe «Injuries to cattle and other animals» (Daño ocasionado á las reses vacunas y á otros animales). Por el contrario, en el «Stephen's Digest» se trata de heridas hechas á los animales bajo el epígrafe de «Arson (incendio), etc.».

(2) El delito previsto en el art. 5, ap. 8 de la Ley alemana sobre las materias explosivas, constituiría, según la Ley inglesa, un asesinato, véase I, 1.

(3) Si la explosión se ha de verificar en Inglaterra y el autor (ó el cómplice) es súbdito inglés, los delitos comprendidos en esta categoría son punibles, aun cuando se perpetraren en el extranjero.

de máquinas destinadas á producir explosiones, con propósito de servirse de ellas para poner en peligro la vida de hombres ó causar daños materiales graves. Pena en los casos $\alpha\alpha$ y $\beta\beta$: 20 años de reclusión. Expl. subst. act, § 3. $\gamma\gamma$). La fabricación y la tenencia voluntaria de materias explosivas, etc., en condiciones que infundan sospechas, cuando no pudiera demostrarse un fin lícito. Pena : 14 años de reclusión. Expl. subst., act § 4. δ) Los cómplices se castigan con la misma pena que los autores principales. Se consideran cómplices los que paguen ó recojan cuotas, los que concedan el uso de locales y los que proporcio- nan los materiales.

2.º *Contra la seguridad y la circulación públicas.* *a)* Peligro para la circulación en general. Se comprenden en esta categoría : α) La destrucción voluntaria é ilícita de puentes, viaductos ó acueductos sobre ó bajo los cuales, pase una vía pública, camino de hierro ó canal, y también β) todo acto ilícito realizado maliciosamente y en virtud del cual se hace imposible ó peligrosa la circulación por los puentes, viaductos ó acueductos, así como por los caminos ordinarios de hierro y canales que van por encima ó por debajo de las referidas construcciones. Pena : reclusión perpétua (E. P.). M. D. A., § 33.

b) Obstáculos puestos á la circulación en los ferrocarriles. α) Obstáculos ordinarios. Todo acto voluntariamente cometido con el objeto de poner en peligro una persona que viaja en ferrocarril ó se encuentra en él, ó con el objeto de descarrilar, dificultar ó perjudicar á una locomotora ó á un vagón, se pena con reclusión perpétua. (E. P.) (1). O. P. A., §§ 32 y 33 ; M. D. A., § 35. β) Obstáculos por negligencia. Compréndese aquí todo acto ú omisión por negligencia en virtud del cual se pone en peligro la seguridad de una persona que viaja en ferrocarril. Pena : prisión ó trabajo forzoso. O. P. A., § 34.

c) Obstáculos á la navegación. α) Destrucción, desperfectos y uso abusivo voluntario de artefactos destinados á la navegación. Figuran en esta categoría los hechos siguientes, cometidos voluntaria é ilícitamente : $\alpha\alpha$) La destrucción de obras en los puertos, ríos y canales. Pena : reclusión perpétua (E. P.). M. D. A., § 30 (2.ª mitad) ; $\beta\beta$) Substracción de soportes en los diques, en el mar y en los ríos y canales navegables ; $\gamma\gamma$) El abuso de esclusas y aparatos análogos, y cualquier otra traba en el agua navegable, con el objeto de dificultar é impedir la navegación en un río ó canal. Pena : en los casos $\beta\beta$) y $\gamma\gamma$) 7 años de reclusión (E. P.). M. D. A., § 31. β) Destrucción voluntaria de naves, y actos, con los cuales se las pone en peligro. $\alpha\alpha$) El abandono y la destrucción voluntaria ilícita de una nave, sin distinguir si la construcción de la misma estaba terminada ó no, y todo acto voluntario ilícito que tuviere por objeto la destrucción inmediata de una nave, por ejemplo, el hecho de quitar, ocultar ó cambiar las señales ó bien de ponerlas falsas. Pena : reclusión perpétua. M. D. A., §§ 42, 43 y 47 ; $\beta\beta$) la destrucción voluntaria é ilícita de partes de las naves en un naufragio ó que estuvieren sumergidas, ó bien de accesorios de las mismas. Pena :

(1) Si el hecho hubiere causado la muerte de alguno, constituirá el crimen de «murder».

14 años de reclusión (E.). M. D. A., § 43. γ) El daño voluntario é ilícito ocasionado en naves terminadas ó por terminar (1) con el objeto de destruirlas ó de inutilizarlas para la navegación, así como también la sustracción de lanchas, de boyas y otros objetos de los que sirven de señales para la navegación. Pena : 7 años de reclusión (E. P.). M. D. A., § 46.

d) Trabas opuestas al servicio telegráfico. La destrucción, ó la sustracción voluntaria é ilícita de aparatos empleados en la explotación de telégrafos eléctricos ó magnéticos, así como las trabas ó perturbaciones en la entrega, expedición y remisión de telegramas. Pena : 2 años de reclusión con trabajo forzoso. En circunstancias especiales ha lugar á la condena sumaria á una pena máxima de 3 meses de prisión y trabajo forzoso. El máximo de la pena de reincidencia es de 3 meses de prisión con trabajo forzoso. (Proc. suma). M. D. A., §§ 37 y 38.

3.º *Housebreaking y burglary*: escalamiento, fractura, violencia. a) Ojeada general. La Ley inglesa no pena el robo con fractura como tal. La fractura y el escalamiento se castigan sin atender al derecho contra el cual se dirigen, como medios especialmente peligrosos para la perpetración de crímenes en general, por lo que éste es su verdadero sitio.

La noción de este delito según la Ley inglesa, es más amplia que la del derecho penal alemán (véase v. Liszt, Lehrbuch, 5.ª edición, pág. 445), y comprende : I La entrada ilícita mediante violencia en lugar cerrado, aunque sea sin lesión de la substancia de las cosas. II La entrada ilícita en lugar cerrado, mediante astucia ó de acuerdo con uno de los habitantes de la casa. Stephen, artículo 315. Tiene también importancia en materia penal la evasión mediante violencia de una casa (breaking out).

b) Caso simple, es decir, entrada en una casa habitación ó en un edificio situado en el patio de una casa habitada, en un edificio consagrado al culto, en una escuela ó en un almacén con objeto de cometer una felony (2). Pena : 7 años de reclusión (E). L. A. § 52.

c) Fractura ó violencia nocturnas (3) de una casa habitación, ó salida violenta de la misma, es decir, entrada mediante violencia en una casa habitación con el objeto de cometer en ella una felony, ó la salida violenta de la casa, de alguno que se hubiere introducido en ella con el objeto de cometer una felony. Ambos hechos se designan con el nombre de «burglary». Pena : reclusión perpétua (E.). L. A., § 52.

d) Fractura, entrada violenta ó evasión combinada con una felony, esto es, en uno de los casos designados en b y perpetración de un delito, ó evasión después de consumir una felony. Pena : 14 años de reclusión (E). L. A., §§ 50, 51, 55 y 56.

(1) Siempre y cuando no se verifique mediante incendio ó uso de materias explosivas.

(2) En la mayoría de los casos tratarase de robo; naturalmente, son posibles otra porción de crímenes, por ejemplo, el asesinato ó la violación.

(3) Esto es, entre nueve de la noche y seis de la mañana. Stephen, art. 315.

e) Actos preparatorios. Se penan en tal concepto cuando han sido cometidos durante la noche (1) : I El uso de armas con intención de verificar el delito indicado anteriormente, en un edificio. II El uso de llaves ó de otros instrumentos adecuados al objeto. III El hecho de disfrazarse desfigurando el rostro ó por otros medios, con el objeto de cometer una felony. IV La presencia ilícita en un edificio con idéntico propósito. Pena : 5 años de reclusión ; en caso de reincidencia ó después de una condena por felony, 10 años de reclusión. L. A., §§ 58 y 59 ; Proyecto §§ 306 y 307 ; Stephen, art. 320.

4.º *Falsificación de mercancías*. — La principal Ley que regula esta materia, es el «Sale of food and drugs act 1875» (corregido por el «Sale of food and drugs act amendment act 1879»), que pena con multa, y en caso de reincidencia, con 6 meses de prisión y trabajo forzoso, la falsificación, con el objeto de venderlas, de substancias alimenticias ó de medicamentos, en los casos en que resultasen dañosos á la salud, ó, si se tratase de medicamentos, de calidad y fuerza menores (§§ 3-5). La Ley precitada pena igualmente otros casos de falsificación de mercancías. Hay además otra porción de Leyes que castigan con multas, á veces muy elevadas, la falsificación de ciertos objetos (2).

5.º *Falsificación de documentos* (forgery) (3) y delitos similares. a) En general. La noción de falsedad comprende ésta en sentido estricto, así como también la falsificación, Stephen, 356 f. El abuso de la firma en blanco, cometido escribiendo por encima una disposición contraria á las prescripciones del firmante, se considera como falsificación. R. v. Hurt, 7 Carrington and Payne 652 ; R. v. Bateman, 1 Cox criminal case 186. La intención del fraude es un elemento constitutivo de la falsedad. Stephen, art. 355.

El uso con el propósito de engañar se designa con la expresión «to utter». Stephen, art. 358. Mientras la Ley alemana no castiga más que el uso de documentos falsificados, la Ley inglesa castiga la falsificación en sí misma y su empleo. La intención de fraude es un elemento de la falsedad, así como el conocimiento de ésta lo es para el empleo de la misma. Dicha intención se presume si en el momento del delito existe una persona á la cual puede perjudicar el empleo de lo falsificado. La prueba de que el falsificador ha practicado diligencias con el objeto de impedir el perjuicio, no obsta para la presunción, así como tampoco la de que el mismo tuviera un derecho sobre la cosa que quería obtener mediante dicha falsificación. Según el derecho consuetudinario, este

(1) Esto es, de nueve de la noche á seis de la mañana.

(2) Estas Leyes son referentes al pan, al trigo y á la harina (6 y 7 Will., IV, Capítulo XXXVII, §§ 2, 8-13, modificado por 47 y 48 Vict., Cap. XLIII, § 4 y anexo); á las semillas (Adulteration of Seed Acts, 1869 y 1878); á la cerveza (48 y 49, Vict., Cap. LI, § 8 [2]); al café (5 Jor. I, Cap. XI, § 23, 11 Jor. I, Cap. XXX, §§ 9 y 39); al lúpulo (7 Jor. II Cap. XIX, §§ 2 y 3); al té (11 Jor. I, Cap. XXX, §§ 5 y 39, 4 Jor. II, Cap. XIV, §§ 10 y 11); al tabaco (6 y 6 Vict., Cap. XCIII, §§ 1-4, 26 y 27 Vict., Cap. VII, §, 30 y 31 Vict., Capítulo XC, § 19, 41 y 42 Vict., Cap. XV, § 25 y 42 y 43 Vict., Cap. XXI, § 27); y á la manteca (50 y 51 Vict., Cap. XXIX — Margarina Act 1887).

(3) No se considera como documento sino el escrito; véase R. v. Closs, Dearsley and Bell, p. 460, projet., § 313.

delito es un *misdemeanor*, castigándose como tal con prisión. Sin embargo, la mayoría de los casos se castigan como *felony* con penas más severas por el *Forgery act*. de 1861 (24 y 25 *Vict.*, Cap. *XCVIII*), y otras leyes suplementarias. Pero como varias categorías de documentos no están enumerados en las referidas leyes por razones puramente fortuitas, parece necesario referirse al Derecho consuetudinario.

b) Falsificación fraudulenta de documentos públicos y uso de los mismos á sabiendas de su falsedad. α) Falsificación: $\alpha\alpha$) de un sello del Estado ó del sello Real. Pena: reclusión perpétua (E.) F. A. § 1. $\beta\beta$) De inscripciones en el registro civil ó de sus copias (1). Pena: reclusión perpétua (E.) F. A. § 36. $\gamma\gamma$) De inscripciones en otros registros públicos ó en ciertos registros casi públicos y de sus copias. Pena: en ciertos casos, 14 años de reclusión, en otros reclusión perpétua (E.) F. A. §§ 30 y 31. $\delta\delta$) De sellos de los Tribunales, de documentos judiciales y de sus copias. Las penas varían, según la naturaleza del documento, entre 14, 7 y 5 años de reclusión (E.) F. A. § 27-29, 32-34 (2).

β) Falsificación de los títulos y documentos siguientes: $\alpha\alpha$) De billetes de Banco. Pena: reclusión perpétua (E.) F. A. § 12. $\beta\beta$) De efectos públicos ingleses é indios, de Bonos del Tesoro y de cupones á ellos relativos (3). Pena: reclusión perpétua. F. A. §§ 7 y 8; F. A. 1870, § 3; 25 y 26 *Victoria*, Cap. VII, § 14; 26 y 27 *Vict.* Cap. *LXXIII*, § 13. $\gamma\gamma$) De obligaciones en general. Pena: 14 años de reclusión (E.) F. A. § 26. $\delta\delta$) De resguardos ó de poderes (4) para transferir valores nominativos de sociedades por acciones inglesas (5). Pena: reclusión perpétua (E.) F. A. § 2. $\epsilon\epsilon$) De conocimientos, letras de cambio, cartas órdenes, endosos ú otras notas sobre documentos de crédito. Pena: reclusión perpétua (E.) F. A. §§ 22, 23 y 25.

γ) Falsificación: $\alpha\alpha$) De contratos de obligación ó de documentos de cesión de los mismos. $\beta\beta$) De testamentos. Pena: en ambos casos, reclusión perpétua (E.) F. A. §§ 20 y 21.

c) Uso fraudulento de cualquier documento falso, con el objeto de lucrarse. Pena: 14 años de reclusión (E.) F. A. § 38.

d) Falsificación en documentos auténticos. α) Respecto de transcripciones de derechos de propiedad sobre créditos inscritos en los libros del Banco de Inglaterra ó de Irlanda. Pena: reclusión perpétua (E.) F. A. § 5. β) Respecto de inscripciones en el registro civil. Pena: reclusión perpétua (E.) F. A. § 36.

(1) Véase también antes II 4.

(2) Pertenece á esta categoría la falsificación de un acta de prestación de juramento recibido por funcionario competente. Véase *Commissioners for Oaths Acts 1889*, § 8.

(3) La falsificación de cupones se comprende en esta categoría y no se pena especialmente; el empleado del Banco que inscribiese en un cupón una suma demasiado elevada ó demasiado baja, incurre en 7 años de reclusión (E.) L. A. § 6.

(4) La falsificación del nombre de un testigo para la legalización de un poder, se pena con 7 años de reclusión. F. A. § 4.

(5) La falsificación de documentos de transferencia de valores nominativos fuera de Inglaterra, así como la falsificación de acciones nominativas, se penan con una pena especial, implicando *misdemeanors*.

e) Actos preparatorios en la fabricación de billetes de banco y de bonos del Tesoro. La Ley enumera una serie de hechos encaminados á lograr la falsificación y la circulación de billetes de banco inglés ó extranjeros ó de bonos del Tesoro (por ejemplo, compra de formularios, tenencia de papel especial, de planchas, etc.), y castiga al culpable, si no puede justificar la falta de destino ilegal, con 14 años de reclusión (E.), si se trata de billetes de banco (F. A. §§ 13-19) y con 7 años de reclusión (E.), si se trata de bonos del Tesoro. F. A. §§ 9-11.

6.º *Delitos monetarios* (1). α) Moneda falsa: α) Falsificación de monedas de oro y de plata inglesas (2). Pena: reclusión perpétua (E.). *Coinage act* §§ 2 y 3; Pr. § 363. β) Falsificación de monedas de cobre inglesas. Pena: 7 años de reclusión (E.) C. A. § 14; Pr. § 370 *a*. γ) Falsificación de monedas de oro y plata extranjeras. Pena: 7 años de reclusión (E.) C. A. § 18; Pr. § 371 *a, b*. δ) Falsificación de monedas extranjeras, de menor valor. Pena: 1 año de prisión, y, en caso de reincidencia, 7 años de reclusión (E.) (*misdem.*). C. A. § 22; Pr. § 272.

b) El comercio de monedas falsas. α) La venta y exposición en venta, así como la compra de monedas falsificadas por bajo de su valor nominal, ó la importación de monedas falsas después de haber comprobado sus vicios, se pena, si no se logra demostrar la falta de propósito ilegal. Las penas son: $\alpha\alpha$) la reclusión perpétua (E.), si se trata de monedas de oro ó plata inglesas $\beta\beta$) 7 años de reclusión (E.), si se trata de monedas de cobre inglesas (3); $\gamma\gamma$) 7 años de reclusión (E.), cuando se trate de monedas de oro ó plata extranjeras (4). β) La exportación de monedas falsificadas inglesas á sabiendas de la falsedad, si no se demuestra que no hay fraude. Pena: prisión y trabajo forzoso (E.). C. A. § 8; Pr. 377.

c) Tentativa de emisión ó emisión consumada de monedas falsas á sabiendas de que lo son. Las penas, son: α) prisión de 1 año con trabajo forzoso (E.), si se trata de monedas de oro y de plata inglesas, y prisión de 2 años con trabajo forzoso (E.), si el agente pone en circulación más de una pieza en 10 días; en caso de reincidencia, reclusión perpétua; β) 1 año de prisión con trabajo forzoso (E.), si se trata de monedas de cobre inglesas; γ) prisión de 6 meses con trabajo forzoso, si se trata de monedas de oro ó de plata extranjeras; prisión con trabajo forzoso en caso de primera, y reclusión perpétua, en el de segunda reincidencia. C. A. §§ 9, 10, 12, 15, 20, 21; Pr. §§ 376, 378 (*a, e*).

(1) El papel-moneda no circula en Inglaterra. En cuanto á la falsificación de billetes de banco, véase en 5. *b*.

(2) Las palabras «monedas inglesas» son la traducción de «*The Queen's Current Coin*». Comprenden la moneda acuñada por una fundición real, en cualquier parte del Imperio británico ó las que tienen curso legal. C. A. § 1.

(3) La importación no se pena en este caso.

(4) La compra y la venta no se penan en este caso, pero se estimarán como actos encaminados á hacerlas circular. Véase en c.

En cuanto á la agravación de la pena en el caso α , si el agente detiene otra moneda falsa, véase en *d*, *a*.

d) Tenencia de monedas falsas. Es punible la posesión :

α) De una moneda de oro ó de plata inglesa, cuando este hecho va unido al delito indicado en *c* α . Pena : 2 años de prisión con trabajo forzoso (E.) ; en caso de reincidencia, reclusión perpétua. β) De tres monedas de oro ó de plata inglesas á sabiendas de que son falsas, con el propósito de hacerlas circular. Pena : 3 años de reclusión (E.), en caso de reincidencia, reclusión perpétua. γ) De 6 monedas extranjeras si no se prueba que no hay ilegalidad. Pena : multa (proc. sum.) C. A. §§ 10-12, 23 ; Pr. §§ 376 *a*, 378 *b*.

e) Alteración de las monedas, es decir, α) el hecho de cortar ó limar, etc., monedas de oro ó de plata inglesas, con el objeto de hacerlas circular como monedas de buena ley. Pena : 14 años de reclusión (E). C. A., § 4; Pr. § 368. β) La tenencia indebida de recortes de monedas de oro ó de plata á sabiendas de su procedencia. Pena : 7 años de reclusión (E). C. A. § 5; Pr. § 369. γ) Alteración de las monedas mediante la inscripción de nombres ó palabras. Pena : 1 año de prisión con trabajo forzoso (E.). C. A. § 16; Pr. 378 *d*.

f) Falsificación y venta de máquinas é instrumentos para fabricar monedas, esto es :

α) La confección ó reparación, la adquisición y la enajenación y la posesión de máquinas, instrumentos, contrastes, formas, etc., propios para fabricar monedas falsas de oro ó de plata inglesas, si no se demostrase la buena fe del agente. Pena : reclusión perpétua (E.). C. A. § 24; Pr. § 365. Si se trata de máquinas propias para fabricar monedas de cobre inglesas, el máximum de la pena es de 7 años de reclusión (E.). C. A. § 14. β) La substracción fraudulenta de una de esas máquinas ó instrumentos ó de monedas y metales preciosos de una de las fundiciones de monedas reales, no probándose la falta de intención fraudulenta. Pena : reclusión perpétua. C. A. § 25; Pr. 366.

g) El fraude monetario, esto es, la confección indebida ó circulación fraudulenta de monedas y piezas de metal parecidas á monedas de oro ó de plata inglesas, con el propósito de emitir las como monedas verdaderas inglesas (1). Pena : 1 año de prisión con trabajo forzoso. C. A. § 13. Counterfeit metal act 1883, § 2.

h) Disposición común. En todos los delitos indicados desde *a* á *g*, el crimen se reputa consumado, aun cuando la moneda falsificada, adquirida ó puesta en circulación ó fraudulentamente empleada, no se encontrase bien terminada.

(1) Este hecho no constituye propiamente un delito monetario, sino un caso especial de fraude.

2. ESCOCIA

I. Introducción.

§ 1. Fuentes y bibliografía.

El Derecho escocés se compone, como el inglés, del Common law contenido en las decisiones judiciales, y del Statute of law contenido en las Leyes positivas. Sin embargo, las Leyes sobre el Derecho penal abrazan sólo una esfera muy limitada, quedando la mayor parte del mismo sometido al Derecho no escrito. Las Leyes comprenden, de un lado, las Leyes escocesas dadas antes de la unión de Escocia é Inglaterra (1707), y de otro, las dictadas después de esta época por el Parlamento británico. Entre estas últimas, las hay que se refieren á Escocia exclusivamente, y las hay que son comunes á todas las partes del Reino Unido. El statute of treasons (véase Inglaterra é Irlanda, § 8, I, 1) se aplicó á Escocia por la Ley 7 Ana, Cap. XXI, emanada poco tiempo después de la reunión. Las Leyes reunidas conocidas con el nombre de Robert Peel's act (véase Inglaterra, § 1, IV), al igual que los Consolidation acts de 1861, á excepción del Coinage act (véase ídem), no se refieren á Escocia; por otra parte, una porción bastante considerable de Leyes derogadas para Inglaterra é Irlanda, continúan vigentes en Escocia (1). Como la ficción del benefit of clergy no existió nunca en Escocia, las disposiciones á él referentes no han tenido nunca allí fuerza legal. Del propio modo, como las Leyes sobre la abolición de la pena de muerte no se referían á Escocia más que en parte, resultaba antes de 1887 que, cuando menos en teoría, la pena de muerte era aplicable á los delitos siguientes : el pillaje, la violación, ciertas especies de robo, el incesto, los crímenes contra naturaleza. Una Ley de 1887, cuyo objeto era la reforma del procedimiento criminal, con su art. 56, puso fin á esta anomalía; así que desde entonces no se castigan con la pena de muerte más que el asesinato, ciertas especies de tentativa de asesinato y la alta traición (2).

(1) Son de este número : 4 Jor. II, Caps. XXXII y 13 Jor. III, XXXII (robo); 1 Jorge I, stat. 2. Cap. V, 52 Jor. III, Caps. CXXX y LVI. Jor. III, Cap. CXXXV (daños en propiedades muebles); 2 y 3 Guill. IV, Cap. IV (substracción); 2 y 3 Guill. IV, Cap. CXXXIII (falsedades). y 22 Vict. Cap. XLVII (engaños), etc.

(2) El § 56 dispone expresamente que el asesinato y ciertas especies de tentativa de ese crimen se castigan con pena de muerte; como el § 75 declara no derogadas las disposiciones anteriores sobre la alta traición, la interpretación dada en el texto debe prevalecer.